CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CV-147-2026
(Numeración FNC CN-2026-0973)

MUNICIPIO:	**Nombre o razón Social:** MUNICIPIO DE PARAMO **Identificación:** NIT 800.099.819-2 **Representación Legal: MAURICIO GÁMEZ HERNÁNDEZ –** alcalde Municipal
ASOCIADO:	**Nombre o razón Social:** FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER **Identificación:** NIT 860.007.538-2 **Apoderado:** NESTOR SERRANO CAPACHO **Identificación:** C.C. 91.220.592
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE PÁRAMO, SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 37 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, LA IMPLEMENTACIÓN DE 2 PROCESADORES DE PULPA, LA INSTALACIÓN DE 2 SECADORES SOLARES DE CAFÉ, EL FORTALECIMIENTO DEL SOMBRÍO PERMANENTE Y LA CAPACITACIÓN, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS CAFETERAS"
VALOR DEL CONVENIO	El valor total del convenio a suscribir es la suma equivalente a suma **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00) MCTE** aportados así: **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El municipio aportara la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MCTE,** Respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00501 del 01 de octubre de 2026. **POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** La suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000,00) MCTE.**
PLAZO	El término de ejecución será desde la suscripción del acta de Inicio hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO GÁMEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Páramo, Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.855.564 expedida en Valle de San José, Santander, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PÁRAMO, SANTANDER**, con NIT. **800.099.819-2**, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra parte la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,** identificada con Nit No. 860.007.538-2, persona juridica de derecho privado, sin animo de lucro, con personeria juridica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolucion Ejecutiva numero treinta y tres (33) del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), institucion representada en este documento por el señor **NESTOR SERRANO CAPACHO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 91.220.592 expedida en Bucaramanga, Santander, debidamente autorizado mediante Poder General, en su condicion de DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, como administradora del Fondo Nacional del Café; quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, inc. 2º, en el cual se faculta al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para que con recursos de los respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades

de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, se trata de un Convenio de Asociación. **2)** Que la Ley 489 de 1989, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. **3)** Que La entidad sin ánimo de lucro seleccionada es una persona Jurídica entidad sin ánimo de lucro la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente convenio, pues se trata de una persona que cuenta con el objeto social que le permite realizar dicha labor, además del cumplimiento de todos los demás requisitos para contratar con el Estado, el cual ejecutará el objeto que se establece en la Cláusula Segunda del presente Convenio. **4)** El artículo 355 de la Carta Magna, inciso segundo, consagra que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. **5)** Que el municipio de Páramo, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por el Alcalde, a quien le corresponde cumplir los fines esenciales del estado, dirigir la función administrativa, velar por la protección de los derechos de la comunidad, prestar los servicios públicos a su cargo, propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma; y además, dirigir la actuación contractual del municipio, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993. **6)** Que la Federación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, que tiene como función para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Artículo 3, entre otras, las siguientes: *"(...) c) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café."* **7)** Que la Federación es una entidad de reconocida idoneidad en todos los temas relacionados con la actividad cafetera y cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector. En efecto, entre la Federación y diferentes entidades públicas se han celebrado múltiples Convenios con resultados satisfactorios, tanto para las entidades públicas como para la comunidad, con lo cual se acredita su capacidad técnica y administrativa para suscribir y desarrollar el presente Convenio y su objeto, respectivamente. **8)** Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva. **9)** Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café. **10)** Que el literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "*Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula 21 de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*". **11)** Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*". **12)** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras*." **13)** De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y

fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal o Departamental, según sea el caso. **14)** Que es indispensable contar con una asistencia técnica idónea para ofrecer este acompañamiento a las familias cafeteras y para ello el Comité Departamental de Cafeteros de Santander apropia los recursos y celebra convenios con la Administración, en este caso, con el Municipio de Páramo, Santander. **15)** Que se cuenta con el estudio y documentos previos, en el cual se encuentra justificada la celebración de un convenio de Asociación. **16)** Que el Comité Departamental de Cafeteros de Santander aprobó el presente proyecto en acta de sesión ordinaria correspondiente al acta No.08 del pasado 22 de mayo de 2026. **19)** Que se cuenta con los recursos para respaldar el convenio dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Así pues, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previo el procedimiento establecido en las normas legales, el cual se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLAUSULA 1- DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. MUNICIPIO1: es el MUNICIPIO DE PÁRAMO - SANTANDER. ASOCIADO2: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del convenio es**: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE PÁRAMO, SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 37 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, LA IMPLEMENTACIÓN DE 2 PROCESADORES DE PULPA, LA INSTALACIÓN DE 2 SECADORES SOLARES DE CAFÉ, EL FORTALECIMIENTO DEL SOMBRÍO PERMANENTE Y LA CAPACITACIÓN, PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS CAFETERAS",** EL CUAL SERA EJECUTADO CONFORME CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO ELABORADO POR EL COMITÉ DE CAFETEROS DE SANTANDER".

CLAUSULA 3- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente convenio con **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** constituida y debidamente autorizada para su funcionamiento.

Descripción		Indicadores *(medición)*	Fuentes de verificación	Supuestos
Objetivo específico 1	**Mejorar la fertilización en la etapa de levante de 37 hectáreas de cafetales resistentes a Roya, por renovación siembra, zoca y/o nueva siembra**			
Resultado 1	Hectáreas renovadas por siembra y/o zoca y nueva siembra	37 hectáreas	Sistema de Información Cafetera – SICA. Actas de Verificación	El caficultor acepta la visita técnica y la verificación de las áreas. Aplica las recomendaciones técnicas dadas por el Servicio de Extensión.
Objetivo específico 2	**Mejorar las condiciones del sombrío permanente del cultivo de café y promover la reforestación mediante la entrega de plántulas de árboles.**			
Resultado 1	Plántulas de árboles de sombrío entregados.	1000 plántulas.	Acta de Entrega de materiales. Registro fotográfico.	La condición climática permite la labor de siembra oportuna de las plántulas de árboles de sombrío.
Objetivo específico 3	**Promover la gestión de la calidad del café en el proceso de secado, mediante la entrega de secadores parabólicos solares.**			

Resultado 1	Secadores parabólicos solares entregados, instalados y funcionando.	2 secadores parabólicos solares	Acta de Entrega de Materiales. Acta de aceptación de la instalación. Registro Fotográfico.	Los participantes adoptan las recomendaciones dadas para garantizar la correcta implementación de los secadores parabólicos.
Objetivo específico 4	**Aumentar la protección del medio ambiente mediante la implementación y adecuación de procesadores de pulpa tipo invernadero.**			
Resultado 1	Procesadores de pulpa tipo invernadero, construidos, adecuados y en funcionamiento.	2 procesadores de pulpa.	Acta de Entrega de Bono o apoyo económico. Acta de aceptación de la adecuación. Registro Fotográfico.	Los participantes adoptan las recomendaciones dadas para garantizar el montaje de los procesadores de pulpa.
Objetivo específico 5	**Capacitar a productores de café en fertilización de cafetales, y manejo ambiental del sistema de producción de café.**			
Resultado 1	Cafeteros capacitados en fertilización de café y manejo ambiental del sistema de producción de café.	82 caficultores	Listados de asistencia a capacitación. Registro fotográfico.	Los caficultores participan activamente en eventos de capacitación.

- Promover la fertilización en etapa de levante de 37 hectáreas de cafetales, con variedades resistentes a la roya, por renovación siembra, zoca y/o nueva siembra.
- Promover la reforestación mediante la entrega de plántulas de árboles.
- Promover la gestión de calidad del café en el proceso de secado, mediante la entrega de secadores parabólicos solares.
- Promover la protección del medio ambiente mediante la implementación y adecuación de procesadoras de pulpa tipo invernadero.
- Capacitar a productores de café en fertilización de cafetales y manejo ambiental del sistema de producción de café.

CLAUSULA 4 - VALOR Y FORMA DE PAGO. De acuerdo a los recursos asignados y que se encuentran disponibles por el municipio de Páramo, Santander, el valor del presente convenio se calcula en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00) MCTE** aportados así: Por el **MUNICIPIO** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MCTE,** Respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00501 del 01 de octubre de 2026**,** Por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER** la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000,00) MCTE,** tal como se indica en el presupuesto. **FORMA DE PAGO:** El municipio desembolsará el valor aportado a **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** así: El valor del contrato se pagará mediante Actas de pago parciales de acuerdo al avance de actividades, previa autorización del supervisor del contrato, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar. **Nota 1**. Los pagos se realizarán cinco (05) días hábiles siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, junto con la certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato, y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **Nota. 2. LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **Nota.3.**

Demoras E Intereses Moratorios. El Municipio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

CLAUSULA 5 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00434 del 29 de Agosto de 2026, respecto del aporte del municipio.

Nro. CDP	26-00501
SECCIÓN O UNIDAD EJECUTORA	ADMC ADMINISTRACIÓN CENTRAL
CÓDIGO DE PRESUPUESTO	2.3.2.02.02.009.36.02.035
DENOMINACION	Servicio de Formación para el trabajo en emprendimiento
FONDO / FUENTE DE FINANCIACIÓN	FOSP DESAHORRO FONPET FUENTE 20 SGP
FECHA CDP	01 DE AGOSTO DE 2026
VALOR CDP	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) MCTE

CLAUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN – VIGENCIA DEL CONVENIO. El término de ejecución será desde la suscripción del acta de Inicio hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**.

CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FEDERACIÓN o **EL COMITÉ :** 7.1 Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. 7.2 Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 7.3 Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. 7.4 Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 7.5 Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio. 7.6 Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 7.7 Suministrar al Municipio los informes que la alcaldesa o su Supervisor soliciten. 7.8 Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. 7.9 Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 7.10 A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 7.11 Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. 7.12 Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 7.13 Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 7.14 Presentar relación del recurso humano propuesto por la **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** . 7.15 Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 7.16 Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 7.17 Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 7.18 Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio. 7.19 Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 7.20 Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. 7.21 En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** se obliga a restituir los fondos al municipio. 7.22 Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de convenio y a su liquidación. 7.23 Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio. 7.24 Cumplir con la normatividad referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 8.1 Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos. 8.2 Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2025. 8.3 Suministrar la información necesaria y adecuada que **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado. 8.4 Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto. 8.5 Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** , para lo cual, en el menor

tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 8.6 Ejercer supervisión constante, y verificar el continuo cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación. 8.7 Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA 9- RESPONSABILIDAD. LA FEDERACIÓN o **EL COMITÉ** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Convenio.

CLÁUSULA 10 - CLÁUSULA OCTAVA TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de alguna de las partes en el objeto y fin convenido. 3) Por incumplimiento de las partes en alguna de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA 12 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Mediante el presente estudio se considera que las actividades a ejecutar por **LA FEDERACIÓN** o **EL COMITÉ** están relacionadas con los procesos y procedimientos de las dependencias de la Entidad, lo que le permite al supervisor contar con evidencias y corregir riesgos que afecten la ejecución del mismo. Frente a la obligatoriedad de garantías en la contratación y su justificación de exigibilidad o no, mediante el presente estudio se considera que, en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor, de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, el COMITE No deberá constituir garantía para el presente proceso contractual.

CLÁUSULA 13 - LIQUIDACIÓN. El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 217 Decreto Nacional 019 de 2012.

CLÁUSULA 14- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio tiene como sede principal el municipio de Páramo - Santander.

CLÁUSULA 14 - MODIFICACIÓN. El presente convenio será modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 15 - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización y ejecución requiere: a) Perfeccionamiento del convenio; b) expedición del registro presupuestal; c) Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 16 - CESIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio no puede cederse a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes.

CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa para la solución de las controversias que puedan surgir en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 18 - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente CONVENIO, adquieren relación laboral alguna con las partes.

CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD. Será obligación de la FEDERACIÓN conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fundamento sus actuaciones, o las del personal que posea para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del convenio.

CLÁUSULA 20 - DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos aportados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

CLÁUSULA 21 - **SUPERVISIÓN.** (i) El municipio de Páramo Santander, realizará la supervisión del presente contrato a través de la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas** o a quien el ordenador del gasto designe, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el Convenido cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.y, (ii) la Federación, la realizará el ingeniero Luis Fernando López Crispin, Coordinador Seccional de Extensión Rural del Centro Cafetero de San Gil, o la persona que designe el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander.

CLAUSULA 22 - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes, la publicación en el SECOP, el registro presupuestal correspondiente. Para constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Páramo - Santander, a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2026.

POR EL MUNICIPIO:

MAURICIO GÁMEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

POR LA FEDERACIÓN o **EL COMITÉ :**

NÉSTOR SERRANO CAPACHO
C.C. No. 91.220.592 DE BUCARAMANGA
APODERADO FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – DIRECTOR EJECUTIVO COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER

Revisó aspectos técnicos: Luis Carlos Villamizar Garzón – Secretario de Planeación y Obras Públicas
Proyectó y Revisó aspectos Jurídicos: Fredy Hernando Riaño Salinas – Asesor jurídico externo